ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Marbella

Avda. Arias de Velasco, 15, 29601, Marbella, Tlfno.: 951914330 951914334, Fax: 951975311, Correo electrónico: JInstancia.1.Marbella.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906942120220021326.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1287/2022. Negociado: 07
Materia: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM y NORIAN UBERCIA CABRERA ALVAREZ
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrado de la Administración de Justicia: Dña. Raquel Capilla Gallego.

Que en esta oficina judicial y con el n.º 1287/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER S.A frente a SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM y NORIAN UBERCIA CABRERA ALVAREZ sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 214.305,12 euros en concepto de Principal, más 31.115,74 euros que se presupuestan para Intereses y Costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

- **Finca registral nº 69.490, de MARBELLA, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nº. DOS MARBELLA.**

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Está facultado/a para diligenciar este mandamiento el procurador MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA en representación de BANCO SANTANDER S.A.

En Marbella, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Marbella

Avda. Arias de Velasco, 15, 29601, Marbella, Tlfno.: 951914330 951914334, Fax: 951975311, Correo electrónico: JInstancia.1.Marbella.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906942120220021326.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1287/2022. Negociado: 07
Materia: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM y NORIAN UBERCIA CABRERA ALVAREZ
Abogado/a:
Procurador/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia: D. Gerardo Suárez García
En Marbella, a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

Recibida comunicación de notificación y requerimiento con entrega de copias negativa a los demandados, PROCÉDASE;

1. A su unión a los autos; dándose traslado a las partes.
2. A la averiguación domiciliaria de los demandados conforme al art. 158 de la LEC.; procediéndose, en su caso, al nuevo intento en los domicilios resultantes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Marbella

Avda. Arias de Velasco, 15, 29601, Marbella, Tlfno.: 951914330 951914334, Fax: 951975311, Correo electrónico: JInstancia.1.Marbella.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906942120220021326.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1287/2022. Negociado: 07
Materia: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM y NORIAN UBERCIA CABRERA ALVAREZ
Abogado/a:
Procurador/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia: D. Gerardo Suárez García.
En Marbella, a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

Presentado el anterior escrito por MARIA EURGENIA RUIZ SEPULVEDA, en nombre y representación de la entidad BANCO SANTANDER S.A., PROCÉDASE;

1. A su unión a los autos.
2. A expedir mandamiento de adición en los términos peticionados:

En el cual se aclare que el presente procedimiento se ha instado sobre la hipoteca:

- **Otorgada en la notaría de Escritura de préstamo hipotecario, de fecha 28 de julio de 2006, otorgada ante el Notario D. MAURICIO PARDO MORALES, bajo el número 4.791 de su protocolo (Inscripción 3ª).**
- **Novada por la escritura de fecha 28 de enero de 2009, otorgada ante el Notario D. MAURICIO PARDO MORALES, bajo el número 311 de su protocolo (Inscripción 4ª).**
- **Posteriormente novada por la escritura de fecha 15 de octubre de 2010, otorgada ante el Notario D. MAURICIO PARDO MORALES, bajo el número 3.752 de su protocolo (Inscripción 5ª).**
- **Posteriormente novada por la escritura de préstamo hipotecario de fecha 18 de marzo de 2011, otorgada ante el Notario D. MAURICIO PARDO MORALES, bajo el número 900 de su protocolo (Inscripción 6ª).**

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Marbella

Avda. Arias de Velasco, 15, 29601, Marbella, Tlfno.: 951914330 951914334, Fax: 951975311, Correo electrónico: JInstancia.1.Marbella.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906942120220021326.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1287/2022. Negociado: 07
Materia: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM y NORIAN UBERCIA CABRERA ALVAREZ
Abogado/a:
Procurador/a:

EXHORTO

Órgano exhortante:

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Marbella.
Dirección: Avda. Arias de Velasco, 15
Teléfono: 951914330 951914334
Fax: 951975311

Órgano exhortado:

Actuaciones que se interesan:

1.- Notificación y emplazamiento con entrega de copias **DOÑA NORIANUBERCIA CABRERA ALVAREZ, con NIE Nº X3878462H**, en su condición de hipotecante deudora; y **DON SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM, con NIE Nº X3084604**,, en su condición de hipotecante deudor, con domicilio ambos en **CALLE GUILLEM FORTEZA NUMERO 13 PLANTA 3 PUERTA B 07010 PALMA DE MALLORCA (ILLES BALEARS)**

Domicilios alternativos que aparecen en la averiguación:

- **CALLE GUILLEM FORTEZA NUMERO 3 BLOQUE 3 PLANTA 3 PUERTA 3 07010 PALMA (ILLES BALEARS)**

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

– **CALLE PASSATGE PARTICULA DE LLUB NUMERO 1 PLANTA 4 PUERTA 1 07008 PALMA BALEARS (ILLES)**

Documentos que se acompañan:

-COPIA DE DEMANDA.
-AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN.
-REQUERIMIENTO DE PAGO.

Advertencia:

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Por ello, caso de entenderse la diligencia solicitada con persona distinta del/de la propio/a interesado/a, la documentación deberá entregarse en sobre cerrado y se advertirá al receptor de su responsabilidad en relación a la protección de los datos personales contenidos en la documentación entregada.

En Marbella, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Averiguacion 360

17/03/2025 08:24:11

Direcciones Postales por NIF

Datos Consultados	
Procedimiento:	EJH 2022 1287
Tipo documento:	NIE
Documento:	X3878462H
Nombre y apellidos:	CABRERA ALVAREZ, NORIAN UBERCIA
Resultado	
Direccion en Policia:	CALLE DIVINA PASTORA CALLE SAN VICENTE NUMERO 17 BLOQUE 1 ESCALERA PLANTA 4 29600 MARBELLA (MALAGA) - ULTIMA ACTUALIZACION A FECHA 04/10/2011
Direccion Fiscal:	CALLE SAN VICENTE NUMERO 1 PLANTA 4 PUERTA 17 29601 MARBELLA (MALAGA) - ULTIMA ACTUALIZACION A FECHA 01/05/2007
Direccion(es) Catastral(es):	CL SAN VICENTE NUMERO 1 ESCALERA 1 PLANTA 4 PUERTA 17 29601 MARBELLA (MÁLAGA)
Direccion de la Seguridad Social:	CL SAN VICENTE NUMERO BLOQUE 1 PLANTA 4 PUERTA 17 29601 MARBELLA

La información obtenida a través del Punto Neutro Judicial únicamente puede utilizarse en el marco del procedimiento judicial correspondiente, sin que pueda comunicarse a terceros fuera de los casos permitidos por el ordenamiento jurídico. Dicha información, cuando se refiera a datos personales, está sometida al Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. El personal que acceda a esta información está sometido al cumplimiento del deber de secreto. El tratamiento de esta información deberá realizarse respetando las correspondientes medidas de seguridad que garanticen su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Marbella

Avda. Arias de Velasco, 15, 29601, Marbella, Tlfno.: 951914330 951914334, Fax: 951975311, Correo electrónico: JInstancia.1.Marbella.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906942120220021326.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1287/2022. Negociado: 07
Materia: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM y NORIAN UBERCIA CABRERA ALVAREZ
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO DE ADICIÓN, AL:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrado de la Administración de Justicia: D. Gerardo García Suárez

Por la presente se solicita la ADICIÓN al mandamiento de fecha 30/01/2025 de los siguientes datos:

""

El procedimiento se ha instado sobre la hipoteca:

– Otorgada en la notaría de Escritura de préstamo hipotecario, de fecha 28 de julio de 2006, otorgada ante el Notario D. MAURICIO PARDO MORALES, bajo el número 4.791 de su protocolo (Inscripción 3ª).
– Novada por la escritura de fecha 28 de enero de 2009, otorgada ante el Notario D. MAURICIO PARDO MORALES, bajo el número 311 de su protocolo (Inscripción 4ª).
– Posteriormente novada por la escritura de fecha 15 de octubre de 2010, otorgada ante el Notario D. MAURICIO PARDO MORALES, bajo el número 3.752 de su protocolo (Inscripción 5ª).
– Posteriormente novada por la escritura de préstamo hipotecario de fecha 18 de marzo de 2011, otorgada ante el Notario D. MAURICIO PARDO MORALES, bajo el número 900 de su protocolo (Inscripción 6ª).

""""""

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

• Finca registral nº 69.490, de MARBELLA, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nº. DOS MARBELLA.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Está facultado/a para diligenciar este mandamiento el procurador MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA en representación de BANCO SANTANDER S.A.

En Marbella, en el día de la firma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Averiguacion 360

17/03/2025 08:24:09

Direcciones Postales por NIF

Datos Consultados	
Procedimiento:	EJH 2022 1287
Tipo documento:	NIE
Documento:	X3084604M
Nombre y apellidos:	GUANO TUBON, SEGUNDO FRANCISCO
Resultado	
Direccion en Policia:	CALLE GUILLEM FORTEZA NUMERO 13 PLANTA 3 PUERTA B 07010 PALMA DE MALLORCA (ILLES BALEARS) - ULTIMA ACTUALIZACION A FECHA 25/11/2022
Direccion Fiscal:	CALLE GUILLEM FORTEZA NUMERO 3 BLOQUE 3 PLANTA 3 PUERTA 3 07010 PALMA (ILLES BALEARS) - ULTIMA ACTUALIZACION A FECHA 14/06/2022
Direccion(es) Catastral(es):	CL SAN VICENTE NUMERO 1 ESCALERA 1 PLANTA 4 PUERTA 17 29601 MARBELLA (MÁLAGA)
Direccion de la Seguridad Social:	CL GUILLEM FORTEZA NUMERO 13 PLANTA 3 PUERTA B 07010 PALMA DE MALLORCA
Direccion en Trafico:	CALLE PASSATGE PARTICULA DE LLUB NUMERO 1 PLANTA 4 PUERTA 1 07008 PALMA BALEARS (ILLES)

La información obtenida a través del Punto Neutro Judicial únicamente puede utilizarse en el marco del procedimiento judicial correspondiente, sin que pueda comunicarse a terceros fuera de los casos permitidos por el ordenamiento jurídico. Dicha información, cuando se refiera a datos personales, está sometida al Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. El personal que acceda a esta información está sometido al cumplimiento del deber de secreto. El tratamiento de esta información deberá realizarse respetando las correspondientes medidas de seguridad que garanticen su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

Mensaje LexNET - Notificación **Fecha Generación: 18/03/2025 09:02**

Mensaje

IdLexNet	202510757044889	
Asunto	Dior - Averiguacion domiciliaria art 158 LEC-	
Remitente	**Órgano**	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 de Marbella, Málaga [2906942001]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València
Fecha-hora envío	17/03/2025 15:11:16	
Documentos	821840859.PDF(Principal)	Descripción: Dior - Averiguacion domiciliaria art 158 LEC- Hash del Documento: 0fd1fadf7299f5d982abb145ddcd96661702c5d0d4746aee68f28e3d2c2af03f
	821834372.PDF(Anexo)	Descripción: Dior - Mandamiento de adicion - Hash del Documento: 554f46eb2674c64492f3125276c87cdc452609f5633ad2b13a2092a3990c4394
	821857342.PDF(Anexo)	Descripción: EXHORTO PALMA DE MALLORCA Hash del Documento: 05e1397a96b32f2b28ce911270827172fab1875de96f40a34bddb5145481fcf3
	821840374.PDF(Anexo)	Descripción: 1287 22 -AVD- NORIAN UBERCIA-pdf Hash del Documento: bec66a3c1ebc8ffdcaf909b065a3d86b98877b2ad8cc2f1cf83c49ff62331196
	821834289.PDF(Anexo)	Descripción: MANDAMIENTO DE ADICION Hash del Documento: 4ddde88926e29162fbf0a0db83818c24b6bd7843cec3adc841e9b97ae18248db
	821840373.PDF(Anexo)	Descripción: 1287 22 -AVD- SEGUNDO FRANCISCO-pdf Hash del Documento: c6e1b5bb1d3fa043abf9537717fd297dd2908edc554d4b9a999e6d640c8b4590
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	Ejecución hipotecaria Nº 0001287/2022
	NIG	2906942120220021326
Datos adicionales	Urgente	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción

18/03/2025 09:01:59	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
18/03/2025 08:24:57	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga (Marbella) (Marbella)	LO REPARTE A	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

EVANGELINA CALVO DE CASTRO REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MARBELLA NUMERO DOS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA.

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Marbella, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca número 69490 de Marbella**, con código registral único **29029000389460** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que su descripción es como sigue:

Urbana.- Número treinta y dos.- Vivienda puerta número diecisiete, en planta cuarta, portal uno, del edificio procedente de la finca Alta de las Peñuelas, en término municipal de Marbella, hoy conocido por Edificio con fachada a la calle San Vicente.- Con superficie construida de setenta y un metros noventa y un decímetros cuadrados, incluidos en ellos diez metros once decímetros cuadrados de terraza y útil de sesenta y cinco metros cuarenta y un decímetros cuadrados.- Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, aseo y terraza, y sus linderos son: por la derecha entrando, o Norte, con la puerta número dieciocho de esta planta; por la izquierda o Sur, con nueva calle llamada de los Naranjos; y por su fondo o espalda, al Oeste, con la puerta número veinte de igual planta, portal número tres.- Su entrada la tiene por el Este, y da a portal y escalera de uso común, lindando también, con la puerta número veinte de esta planta.- Su cuota es de un entero dieciséis centésimas por ciento.- Referencia catastral: 1625101UF3412N0032RZ.

Esta finca no está coordinada gráficamente con Catastro a los efectos de la Ley 13/2015 de 24 de junio.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de **DOÑA NORIAN UBERCIA CABRERA ALVAREZ**, con NIE X3878462H, titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa con carácter privativo, formalizada según escritura con fecha 28/07/06, autorizada en MARBELLA, por DON MAURICIO PARDO MORALES, nº de protocolo 4.790, según la Inscripción 2ª, del tomo 2.024, libro 1.009, folio 64 con fecha 12/09/2006.

DON SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM, con NIE X3084604M, titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa con carácter privativo, formalizada según escritura con fecha 28/07/06, autorizada en MARBELLA, por DON MAURICIO PARDO MORALES, nº de protocolo 4.790, según la Inscripción 2ª, del tomo 2.024, libro 1.009, folio 64 con fecha 12/09/2006.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Una HIPOTECA a favor de la entidad BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, por un importe de DOSCIENTOS DOS MIL EUROS; de DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA EUROS de intereses ordinarios, durante 9 meses al 3,9% anual hasta un tipo máximo del 12% anual; de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS de intereses de demora, durante 24 meses hasta un tipo máximo del 12% anual; de TREINTA MIL TRESCIENTOS EUROS de costas y gastos, al 15 %; de CUATRO MIL CUARENTA EUROS de gastos extrajudiciales, al 2 %; respondiendo la finca de un total de TRESCIENTOS TRES MIL EUROS; con un valor de subasta de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMAS EUROS. Con pacto sobre vencimiento anticipado. En virtud de la escritura de Hipoteca Fax otorgada en Marbella, ante Don MAURICIO PARDO MORALES, con número de protocolo 4.791, el 28 de julio de 2006. Según la Inscripción **3ª**, de fecha 12 de septiembre de 2006, al folio 64, del Libro 1009 del término municipal de Marbella, Tomo 2024 del Archivo, **LA CUAL SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen dejo nota de haberse expedido esta certificación.-**

La hipoteca objeto de la inscripción 3ª ha sido modificada en cuanto al plazo que pasa a ser hasta el día 1 de Agosto de 2.056, y el tipo de interés ordinario de tres enteros treinta y seis centésimas por ciento; y ampliada, quedando ahora respondiendo de: DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS de principal, intereses ordinarios a 9 meses al tipo del 12% anual hasta un máximo de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE

CENTIMOS, intereses de demora de 2 años al tipo del 12% anual hasta un máximo de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS, costas y gastos de ejecución, hasta un máximo del 15% por importe de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS y los gastos extrajudiciales hasta un máximo del 2% por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS.- Sometida bajo condición suspensiva. En virtud de la escritura de Ampliacion Hipoteca Fax otorgada en Marbella, ante Don MAURICIO PARDO MORALES, con número de protocolo 311, el 28 de enero de 2009. Según la Inscripción **4ª**, de fecha 03 de marzo de 2009, al folio 177, del Libro 1013 del término municipal de Marbella, Tomo 2029 del Archivo, **LA CUAL SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen dejo nota de haberse expedido esta certificación.-**

La hipoteca objeto de la inscripción 3ª, ampliada y modificada por la inscripción 4ª ha sido nuevamente modificada en cuanto al plazo que pasa a ser hasta el día 1 de Septiembre de 2.056, mediante quinientas cuarenta y siete cuotas mensuales y el tipo de interés ordinario de un entero seiscientas ochenta milésimas por ciento.
En virtud de la escritura de Novacion de Hipoteca otorgada en Marbella, ante Don MAURICIO PARDO MORALES, con número de protocolo 3.752, el 15 de octubre de 2010. Según la Inscripción **5ª**, de fecha 11 de noviembre de 2010, al folio 55, del Libro 1065 del término municipal de Marbella, Tomo 2083 del Archivo, **LA CUAL SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen dejo nota de haberse expedido esta certificación**.

Una HIPOTECA a favor de la entidad BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, por un importe de CUATRO MIL EUROS; de TRESCIENTOS SESENTA EUROS de intereses ordinarios, durante 9 meses al 4,48% anual hasta un tipo máximo del 12% anual; de NOVECIENTOS SESENTA EUROS de intereses de demora, durante 24 meses hasta un tipo máximo del 12% anual; de SEISCIENTOS EUROS de costas y gastos, al 15 %; de OCHENTA EUROS de gastos extrajudiciales, al 2 %; respondiendo la finca de un total de SEIS MIL EUROS; con un valor de subasta de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMAS EUROS Con pacto de vencimiento anticipado.- En virtud de la escritura de Hipoteca Telematica otorgada en Marbella, ante Don MAURICIO PARDO MORALES, con número de protocolo 3.753, el 15 de octubre de 2010. Según la Inscripción **6ª**, de fecha 12 de noviembre de 2010, al folio 57, del Libro 1065 del término municipal de Marbella, Tomo 2083 del Archivo.

La hipoteca objeto de la inscripción 3ª, ampliada y modificada por la inscripción 4ª y modificada por la inscripción 5ª, ha sido nuevamente modificada incluyendo plazo de carencia hasta el día 1 de Marzo de 2012, y el tipo de interés ordinario que será de un enteros con ochocientas veinte milésimas por ciento. En virtud de la escritura de Novacion de Hipoteca otorgada en Marbella, ante Don MAURICIO PARDO MORALES, con número de protocolo 900, el 18 de marzo de 2011. Según la Inscripción **7ª**, de fecha 15 de abril de 2011, al folio 85, del Libro 1118 del término municipal de Marbella, Tomo 2136 del Archivo, **LA CUAL SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen dejo nota de haberse expedido esta certificación**.

La hipoteca objeto de la inscripción 6ª ha sido modificada por la inscripción **8ª**, en cuanto al plazo, que pasa a ser hasta el 1 de Noviembre de 2.020, y al interés que será del 2,946%, y ampliada, quedando ahora respondiendo de: 6.506,50 euros de principal; intereses ordinarios de 9 meses al 12%, hasta un máximo de 585,59 euros; intereses moratorios de 2 años al 12%, hasta un máximo de 1.561,56 euros; un 15% para costas y gastos hasta un máximo de 975,98 euros; y un 2% para gastos extrajudiciales, hasta un máximo de 130,13 euros.
En virtud de la escritura de Ampliacion Hipoteca otorgada en Marbella, ante Don MAURICIO PARDO MORALES, con número de protocolo 901, el 18 de marzo de 2011. Según la Inscripción 8ª, de fecha 19 de abril de 2011, al folio 20, del Libro 1130 del término municipal de Marbella, Tomo 2148 del Archivo.

La entidad **Banco de Santander, S.A.**, ha quedado **subrogada** en la posición jurídica de acreedor de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, ampliada y modificada por la 4ª y nuevamente modificada por las 5ª y 7ª; y en la hipoteca objeto de la inscripción 6ª ampliada y modificada por la 8ª; a título de universal, por la inscripción 9ª que sigue, **LA CUAL SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen dejo nota de**

haberse expedido certificación de cargas, únicamente respecto de la hipoteca de la inscripción 3ª, ampliada y modificada por la 4ª y nuevamente modificada por la 5ª y 7ª.-

RELATIVO AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN 9 DE FECHA 04 de julio de 2022.
Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS , al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto de TP y AJD , habiendose alegado la NO SUJECION por autoliquidación.

CUARTO: Que las hojas adjuntas, en las cuales consta la inscripción de hipoteca objeto del procedimiento de ejecución hipotecaria, las cuales deben considerarse parte integrante de la presente certificación, quedando cruzadas en tinta en sus partes no escritas.

QUINTO: Asientos/s presentación pendiente/s:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y extiendo la presente a las ocho horas de hoy, en el presente folio de papel especial distribuido por el Colegio de Registradores, que firmo y sello en Marbella.

DILIGENCIADA: Con esta fecha y respecto de la citada 69.490, de la que se ordena la certificación, se ha enviado la notificación al acreedor posterior, según el artículo 689.2 de la Ley Enjuiciamiento Civil.-

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda

prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 69490
AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca a que se refiere el adjunto asiento, por la inscripción 4ª que sigue.- Marbella, a 3 de Marzo de 2.009.-	3ª HIPOTECA	Urbana.- Número treinta y dos.- Vivienda puerta número diecisiete, en planta cuarta, portal uno, del edificio procedente de la finca Alta de las Peñuelas, en término municipal de Marbella, hoy conocido por Edificio con fachada a la calle San Vicente, que se describe en la inscripción 1ª.- Con la referencia catastral 1625101UF3412N0032RZ según resulta de recibo de I.B.I. que por fotocopia se inserta en la escritura que relaciono.- Cargas: Afecta al Impuesto.- Doña NORIAN UBERCIA CABRERA ALVAREZ, y con tarjeta de residencia con N.I.E X-3878462-M y DON SEGUNDO FRANCISCO GUANO TUBOM, y con tarjeta de residencia con N.I.E número X-3084604-M, son dueños por mitades indivisas de esta finca por compra, según la inscripción 2ª anterior, y ahora, **constituyen hipoteca** sobre la misma, a favor de la entidad "Banco Español de Crédito, S.A.", con C.I.F. A-28000032, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, representada Don Francisco Manuel Villen Soriano, y con D.N.I número 33.358.004-T, como apoderado de la entidad "B.C Estudios Hipotecarios, S.L." inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con C.I.F. B-60959558, en virtud del poder que le fue conferido ante el Notario de Barcelona, Don Juan Francisco Boisan Benito, el día 20 de Octubre de 2.004, número 3.667 de su protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil
MODIFICADA la hipoteca objeto del adjunto asiento, por la inscripción 5ª que sigue.- Marbella, a 11 de Noviembre de 2.010.-		
MODIFICADA la hipoteca objeto del adjunto asiento, por la inscripción 7ª que sigue.- Firmado Digitalmente (22902907[illegible]FE333B) a 15 de Abril de 2.011		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS - MARBELLA - Registro de la Propiedad Evangelina Calvo de Castro

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MA	MARBELLA	MARBELLA	1009	2024

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 69490 065

EXPEDIDA con esta fecha CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, comprensiva de los extremos del artículo 236-b del Reglamento Hipotecario, por la que se inicia el PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE EJECUCION DE LA HIPOTECA que causó la inscripción 3ª adjunta; haciéndose constar que dicha ejecución no se entenderá con los que posteriormente inscriban o anoten cualquier derecho sobre la misma finca.- La presentación en el Registro del título de cancelación de la hipoteca realizada con posterioridad, deberá ser inmediatamente comunicada al Notario ante el que se sigue la ejecución.- Así resulta de instancia suscrita por el Notario de esta ciudad Don Juan Miguel Motos Guirao, el día dieciseis de Octubre de dos mil doce, presentado a las diez horas y veintiun minutos del día cinco de Noviembre de dos mil doce, asiento número novecientos noventa y siete del Tomo ciento nueve del Diario.-

[redacted]

Con esta fecha se han enviado las notificaciones prescritas en el Artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Marbella, a 7 de Noviembre de 2.012.-
Firmado Digitalmente (22902907DF8DBF731)
a 7 de Noviembre de 2012

CANCELADA la precedente nota de expedición de **certificación de cargas** solicitada, de conformidad con el artículo 236-C-2 del Reglamento Hipotecario, en el procedimiento de Ejecución Extrajudicial que se indica en dicha nota, por no haber podido practicar la notificación como consta en la correspondiente acta de venta hipotecaria extrajudicial, iniciada por el Notario autorizante de la que relaciono, el día cinco de octubre de dos mil doce, bajo el número 1.559 de protocolo, a instancia de la entidad "Banco Español de Crédito SA", dando por terminada y concluida el acta, quedando expedita la via judicial que corresponda.- Así resulta de instancia suscrita por el Notario de esta ciudad, Don Juan Miguel Motos Guirao, el día diecisiete de octubre de dos mil trece, cuyo documento se presentó a las nueve horas y treinta y cinco minutos del mismo día, Asiento número 228, tomo 112 del Diario.-
Firmado Digitalmente (22902907DF1714D8)
a 22 de Octubre de 2013

La entidad Banco Santander S.A., ha quedado subrogada en la posición jurídica de acreedor del préstamo hipotecario

de Barcelona, inscripción 12ª; y dicha entidad a su vez como apoderada de la entidad "Banco Español de Crédito, S.A.", en uso del poder que le fue conferido ante el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, el 7 de Septiembre de 2.004, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, copias de dichos poderes, han sido exhibidos al Notario autorizante de la que relaciono, y a su juicio constan facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, que acepta, **en garantía de un préstamo** concedido a la parte prestataria de DOSCIENTOS DOS MIL EUROS de principal, sus intereses ordinarios de nueve meses, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo **máximo** del doce por ciento anual, hasta un máximo de DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA EUROS, los intereses moratorios de dos años al tipo nominal resultante de los establecido, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual **máximo** del doce por ciento, hasta un máximo de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un **máximo** del quince por ciento del capital, esto es, TREINTA MIL TRESCIENTOS EUROS, y los gastos extrajudiciales, en su caso, hasta un **máximo** del dos por ciento del capital, esto es, CUATRO MIL CUARENTA EUROS, por tanto, la finca hipotecada, queda respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la **suma de todos** los conceptos expresados anteriormente que ascienden a TRESCIENTOS TRES MIL EUROS.- Doña Norian Ubercia Cabrera Alvarez y Don Segundo Francisco Guano Tubom, -en adelante la parte prestataria o el préstatario-, confiesa haber recibido en calidad de préstamo de "Banco Español de Crédito, S.A.", en adelante "Banesto" o el "Banco", la cantidad de doscientos dos mil euros, reconociéndose deudor del mismo por la cantidad expresada.- Forma de entrega del importe del préstamo: Se ha efectuado mediante abono en la cuenta corriente abierta a su nombre, en la Marbella O.P, y la parte prestataria declara haberla recibido a su entera satisfacción en la indicada forma y por el importe citado.- El préstamo tiene un **plazo de duración** que finalizará el día uno de agosto del año dos mil treinta y seis.- Transcurrido, en su caso, el período de carencia de capital, el setenta y cinco enteros veinticuatro centésimas por ciento del préstamo se amortizará mediante trescientas cincuenta y nueve cuotas ordinarias, comprensivas de capital e intereses, se se pagaran los días uno de cada mes natural, y una última cuota final comprensiva del veinticuatro enteros setenta y seis centésimas por ciento del capital del préstamo, es decir, la cantidad de cincuenta mil euros, y de los intereses del préstamo no amortizado después del vencimiento de la última cuota ordinaria.- La primera de ellas se pagará el día 1 de Septiembre de 2.006, y la última el día del vencimiento.- Hasta que finalice el período de interés fijo inicial que se señala, el préstamo se amortizará por medio de doce cuotas de ochocientos ochenta euros setenta y tres céntimos, cada una.- El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente un interés nominal anual inicialmente del TRES ENTEROS CON NUEVE DÉCIMAS POR CIENTO, y en los sucesivos periodos el tipo aplicable será la suma resultante de añadir cero con ciento cincuenta puntos al tipo de referencia, que será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, del Conjunto de Entidades y en caso de que éste dejara de publicarse se tomará como tipo de referencia sustitutivo tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Bancos, sumándole un diferencial de cero con cincuenta puntos publicados por el Banco de España en el Boletín Oficial

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2029, Libro 1013, Folio 177 Pasa al Tomo 2029, Libro 1013, Folio 177 FINCA N.º 69490 69490
objeto del adjunto asiento, por la inscripción 9ª que sigue.- Firmado Digitalmente (229029071E1290A0) a 4 de Julio de 2022		del Estado, -B.O.E.- Cualquiera de las cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquél en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de añadir SEIS PUNTOS porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago.- No obstante el vencimiento establecido, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, desde el momento del impago hasta el total pago al Banco, en los siguientes casos: Cuando se incumpliese, parcial o totalmente, la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o de cualquiera de las cuotas o pagos de amortización pactados o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria en las fechas y condiciones previstas para ello en la escritura que inscribo.- La hipoteca constituida se **extenderá** a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos.- También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente.- Se pacta el **procedimiento de ejecución** especial, para cuyo caso se **tasa** la finca hipotecada en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS, y señalan como **domicilio** legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada.- En todos los casos de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital del préstamo en este orden.- Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, la parte acreedora ejecutante podrá hacer por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión.- Asimismo se pacta el **procedimiento extrajudicial**, para cuyo caso, tasan la finca hipotecada y señalan como domicilio para efectos de notificaciones y requerimientos, los mismos señalados anteriormente para el procedimiento de ejecución.- La parte hipotecante designa a Banco Español de Crédito, S.A., por medio de sus representantes estatutarios o legales, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca hipotecada en su representación.- Para el caso de que el Banco **cediese** el crédito hipotecario constituido a su favor, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario.-.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **"BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A."** su

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			1013	2020

Viene del Tomo: 2024, Libro: 1009, Folio: 65

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 69490 Duplicado 177

derecho real de hipoteca sobre esta finca, con el pacto en el vencimiento anticipado, en los términos relacionados.- Así resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Marbella, Don Mauricio Pardo Morales, el veintiocho de Julio del año dos mil seis, protocolo número 4.791/2.006, cuyo documento remitido por telefax se presentó a las quince horas del mismo día, Asiento número 1549, Tomo 86 del Diario.- Pagado el impuesto por autoliquidación según nota al margen.- Marbella, a doce de Septiembre de dos mil seis.-

As: 206 196

AA 25-2-6

4ª AMPLI. HIPOT. FAX --

Urbana.- Número treinta y dos.- Vivienda puerta número diecisiete, en planta cuarta, portal uno, del edificio procedente de la finca Alta de las Peñuelas, en término municipal de Marbella, hoy conocido por Edificio con fachada a la calle San Vicente, descrito en la inscripción 1ª anterior.- **Cargas:** Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, que se **amplía y modifica** en este asiento, con la anotación letra A de embargo y afecta al Impuesto.- Doña Norian Ubercia Cabrera Alvarez.

No se han aportado los documentos previstos en el Artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de Marzo de 2.004.- Marbella, a 3 de Marzo de 2.009.-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2024, Libro: 1009 , Folio: 65 FINCA N.º 69490 Duplicado
MODIFICADA la hipoteca objeto del adjunto asiento, por la inscripción 5ª que sigue.- Marbella, a 11 de Noviembre de 2.010.-		con tarjeta de residencia vigente con N.I.E. número X-3878462-M y Don Segundo Francisco Guano Tubom, con pasaporte de su nacionalidad vigente número 1801659881-2 y tarjeta de residencia con N.I.E. número X-3084604-M, son dueños de esta finca por mitades indivisas por título de compra, según la inscripción 2ª anterior, actuando la primera por sí y además en representación del citado señor Don Segundo Francisco, en uso del poder que le fue conferido ante el Notario de esta ciudad, Don Mauricio Pardo Morales, el día veintiseis de Enero de dos mil nueve, protocolo número 288, copia auténtica ha sido exhibida al Notario autorizante de la que inscribo y juzga facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, y la entidad "Banco Español de Crédito, S.A." con C.I.F. A-28-000032 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, como titular del crédito hipotecario objeto de la inscripción 3ª, cuyo capital pendiente de amortizar al día del otorgamiento de la escritura que inscribo asciende a ciento noventa y seis mil ciento sesenta euros con treinta y seis céntimos, representada por Doña Noris Alonso Cortes,
MODIFICADA la hipoteca objeto del adjunto asiento, por la inscripción 7ª que sigue.- Firmado Digitalmente (22902907370917DE) a 15 de Abril de 2.011		
EXPEDIDA con esta fecha CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, comprensiva de los extremos del artículo 236-b del Reglamento Hipotecario, por la que se inicia el PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE EJECUCION DE LA HIPOTECA, que se amplia y modifica en este asiento, como más extenso consta por nota al margen de la inscripción 3ª.- Firmado Digitalmente (22902907?AA76FF9) a 7 de Noviembre de 2012		, con D.N.I. número 45.683.492-H, en virtud del poder que le fue conferido ante el Notario de Barcelona, Don Juan Francisco Boisan Benito, el día 3 de Julio de 2007, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, copia auténtica ha sido exhibida al Notario autorizante de la que inscribo y juzga facultades suficientes para el otorgamiento de la misma; han acordado **ampliar y modificar** el referido préstamo hipotecario, en cuanto a la cantidad de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS** el capital pendiente de amortizar del préstamo/crédito.- En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en adelante en doscientos catorce mil quinientos euros.- Doña Norian Ubercia Cabrera Alvarez y Don Segundo Francisco Guano Tubom, confiesan recibir al otorgamiento de la que inscribo, la cantidad de dieciocho mil trescientos treinta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos, importe a que asciende la referida ampliación del préstamo/crédito, la cual se entrega por el Banco mediante abono en la cuenta número 0030 8527 66 0390789273, que tienen los prestatarios abierta a su nombre en la sucursal del Banco en Marbella, Avda. Miguel Cano, 4.- A consecuencia de lo anterior Doña Norian Ubercia Cabrera Alvarez y Don Segundo Francisco Guano Tubom se reconocen deudores ante dicho banco por la suma del capital pendiente de pago más el capital ampliado por el total en junto de doscientos catorce mil quinientos euros.- **Segunda.- Modificación de condiciones.-** Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación: **A) Amortización:** Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 2ª de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior expósito I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **2.1.- Plazo:**.- El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **1 de Agosto de 2.056.- 2.2 Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas.-** Transcurrido, en su caso, el período de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante
CANCELADA la precedente **nota de expedición de certificación de cargas** solicitada, de conformidad con el artículo 236-C-2 del Reglamento Hipotecario, en el procedimiento de Ejecución Extrajudicial que se indica en dicha nota, como más extenso consta por nota al margen de la inscripción 3ª anterior.- Firmado Digitalmente (22902907E6DF910F) a 22 de Octubre de 2013		
La entidad Banco Santander S.A., ha quedado subrogada en la posición jurídica de acreedor del préstamo hipotecario objeto del adjunto asiento, por la inscripción 9ª que sigue.- Firmado Digitalmente (22902907BCB64AF1) a 4 de Julio de 2022		

PROPIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
[illegible]	MARBELLA N.2		1013	[illegible]

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 69490 Duplicado 178

QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS CUOTAS MENSUALES comprensivas de capital e intereses que se pagarán los días uno de **cada MES** natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, y la última el día de vencimiento. El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ª bis. **2.3 Cuotas de sólo intereses, periodicidad y fechas de liquidación y pago de las mismas**: Durante un plazo inicial que expirará el día 1 de Febrero de 2.011, existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo.- El pago de dichos intereses será mensual se realizará: los días 1 de cada uno de los meses naturales; que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente.- Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización según se señala en el apartado anterior.- **2.4.- Domiciliación de los pagos** Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones **2.5.- TASA ANUAL EQUIVALENTE.** A efectos informativos del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que la tasa anual equivalente -T.A.E.-, teniendo en cuenta el tipo de interés inicial y el tipo de interés de referencia aplicable en la fecha de la presente escritura es de **cuatro enteros seiscientas milésimas por ciento** y variará con las revisiones del tipo de interés. Dicho tipo ha sido calculado sin incluir los conceptos siguientes: "Comisiones de Cancelación/ Amortización Anticipada", "Comisiones de Modificación de Condiciones o Garantías" "Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras". Tampoco se han incluido los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, ni los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. número 226, de veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y en sus modificaciones posteriores. En la misma no se ha incluido el efecto de las posibles bonificaciones futuras establecidas en la cláusula 3ª bis 5.- **2.6. Aplazamiento de cuotas periódicas**: Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como Anexo a la escritura que inscribo.- En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas.- b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte el capital pendiente de amortizar.- c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 69490 Duplicado
		capitalización, de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite.- Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido.- **2.7.- Reembolso anticipado**: Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la presente escritura, la parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto las comisiones, que para cada caso se establecen en la siguiente cláusula 4ª, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON CUATRO CENTIMOS, ni podrá superar, en cada año natural, el VEINTICINCO POR CIENTO del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural. La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el periodo de amortización. La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del periodo de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía, entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero en función del tipo de interés vigente. Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas. **2.8. Tributos**: En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado hoy. **B) INTERESES ORDINARIOS.-** Es voluntad de las partes modificar la estipulación 3ª de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes término: **1. Tipo de interés y fórmula de cálculo.** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día de hoy, devengará diariamente un interés nominal anual del **TRES ENTEROS TREINTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO**, invariable hasta el día UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. Para el cálculo de intereses se utilizará la fórmula de interés simple: i= (C x R x T)/36.000, siendo "i" los intereses devengados, "C" los saldos mantenidos, "R" el tipo de interés nominal, en tanto por uno, y "T" los días de permanencia. A estos efectos se considera que todos los meses del año tienen 30 días. **2. Fechas de liquidación y pago de los intereses**: Los intereses del período de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho período se ha señalado en la cláusula 2ª anterior.- Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en la cláusula 2ª. **C) TIPO DE INTERES VARIABLE.** Es voluntad de las partes modificar la estipulación 3ª bis de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior expositivo I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1. Periodicidad de**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			1013	

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 69490 Duplicado

179

las revisiones. Cada período de DOCE MESES posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la cláusula 3ª, se denominará "período de interés". **2. Diferenciales y redondeo.**- En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **uno con sesenta y cinco PUNTOS** al "tipo de referencia" o **cero con cincuenta PUNTOS** al "tipo de referencia sustitutivo". **3 Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo:** El "tipo de referencia" será la **"REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO"** -EURIBOR HIPOTECARIO-, definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, tomando a efectos de referencia el último tipo medio publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E.- antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El "tipo de referencia sustitutivo" será el **TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES**, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E.- antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo, se utilizará cuando por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. **4. Conocimiento de los índices de referencia.** Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente.- **TERCERA.- MODIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria y con independencia de cualesquiera otras, garantías personales o reales que pudieran concurrir, Doña Norian Ubercia Cabrera Alvarez y Don Segundo Francisco Guano Tubom constituyen hipoteca, conforme a lo dispuesto en el art. 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de Banco Español de Crédito S.A. que, por medio de sus representantes la aceptan, sobre la finca registral objeto de este asiento y sobre cuanto le sea inherente, en garantía de la devolución de la ampliación del principal del préstamo por importe de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS; de sus intereses ordinarios de 9 meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12%, hasta un

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2083, Libro 1065, Folio 55 FINCA N.º 69490 Duplicado
		máximo de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado en esta escritura, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12%, hasta un máximo de CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital, es decir DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de los seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2% del capital, es decir TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS.- Por lo tanto, la responsabilidad hipotecaria total correspondiente a la ampliación asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.- Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida, la finca pasa a responder de los siguientes conceptos: **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS,** de principal; intereses remuneratorios de nueve meses al tipo del doce por ciento anual hasta un máximo de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS**; intereses moratorios dos años, al tipo del doce por ciento anual hasta un máximo de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS;** costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento por importe de **TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS**; gastos extrajudiciales hasta un máximo del dos por ciento por importe de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS.**- Por tanto la finca responde hipotecariamente por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente, una vez formalizada la ampliación de hipoteca citada, a la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.**- Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda, los intereses devengados conforme a los pactado en la escritura que relaciona, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto del ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero.- La parte prestataria y el Banco acreedor acuerdan ratificar el tipo que se fija a efectos de cualquier subasta judicial o extrajudicial que pueda producirse en la cantidad en que fue tasado el inmueble conforme a lo establecido en la escritura de constitución inicial de hipoteca de fecha veintiocho de Julio de dos mil seis, esto es, doscientos sesenta mil doscientos trece euros con cincuenta y ocho céntimos.- **CUARTA.- Orden y Prelación de normas.**- El prestamo de constante referencia, salvo en lo expresamente pactado en esta escritura, se regirá por lo dispuesto en la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, siempre que no se oponga o no contradiga a lo establecido en la presente.- La modificación aquí introducida no se habrá de entender como novación extintiva, y sí solo meramente modificativa, del contrato de préstamo que Banco Español de Crédito, S.A., Doña Norian Ubercia

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MA	MARBELLA N.º 2	MARBELLA	1065	2083

NOTAS MARGINALES

Viene del Tomo 2083 Libro 1013 Folio 179

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 69490 Triplicado 055

PRORROGADO 323 L.H.

873 99
193
10-3-09

Cabrera Alvarez y Don Segundo Francisco Guano Tubom.- **Quinta.- Condición Suspensiva.-** La modificación que se hace en virtud de la presente escritura queda sujeta a la condición suspensiva establecida a favor del Banco prestamista/acreedor -quien, por consiguiente, podrá renunciar a la misma o ampliar el plazo- de que quede inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de vigencia del asiento de presentación, sin que existan cargas o gravámenes inscritos, anotados o meramente presentados en el Registro de la Propiedad distintos de los consignados en los Expositivos de esta escritura.- No obstante lo anterior, si al momento de su inscripción no existieran dichas cargas o gravámenes, las partes requieren al señor Registrador de la Propiedad para que inscriba la escritura objeto de este asiento como puras e incondicionadas.- Si, por el contrario, al tiempo de practicarse la inscripción existiese sobre la finca hipotecada alguna carga o gravamen inscrito, anotado o meramente presentado en el Registro, distinto de los consignados en los consignados anteriormente, la presente escritura se tendrá por no otorgada, sin que tenga lugar la modificación llevada a efecto en la misma.- En su virtud inscribo a favor de la entidad "**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**" la **ampliación y modificación** de hipoteca sobre esta finca, sometida bajo **condición suspensiva**, todo ello en los términos relacionados.- Así resulta de la escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don Mauricio Pardo Morales, el día veintiocho de Enero de dos mil nueve, protocolo número 311, cuyo documento remitido por telefax se presentó a las quince horas del mismo día, Asiento número 803, Tomo 97 del Diario.- Pagado el Impuesto por autoliquidación, según nota al margen y archivada carta de pago electrónica con diligencia de Presentación en la Junta.- Marbella, a tres de Marzo de dos mil nueve.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS - Evangelina Calvo de Castro - MARBELLA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 69490 Triplicado
	5ª NOVACION HIPOTECA --	Urbana.- Número treinta y dos.- Vivienda puerta número diecisiete, en planta cuarta, portal uno, del edificio procedente de la finca Alta de las Peñuelas, en término municipal de Marbella, hoy conocido por Edificio con fachada a la calle San Vicente, descrita en la inscripción 1ª anterior.- **Cargas**: Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 3ª anterior, ampliada y modificada por la inscripción 4ª siguiente, que se **modifica** en este asiento, con la anotación letra B de embargo y afecta al Impuesto.- Doña Norian Ubercia Cabrera Alvarez, con tarjeta de residencia vigente con N.I.E. número X-3878462-H y Don Segundo Francisco Guano Tubom, con pasaporte de su nacionalidad vigente numero 1801659881-2 y tarjeta de residencia con N.I.E. número X-3084604-M, dueños de esta finca por título de compra, según la inscripción 2ª anterior, actuando la primera por sí y demás en representación del segundo, en uso del poder que le fue conferido ante el Notario de esta ciudad, Don Mauricio Pardo Morales, el día veintiseis de Enero de dos mil nueve, número 288 de protocolo, copia auténtica ha sido exhibida al Notario autorizante de la que inscribo y juzga facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, y la entidad "Banco Español de Crédito, S.A.", con C.I.F. A-28-000032, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, como titular del crédito hipotecario objeto de la inscripción 3ª anterior ampliada y modificada por la inscripción 4ª siguiente, que grava esta finca, representada mancomunadamente por Don José Pérez Nebro y Don Juan Antonio Alcalá Jiménez, con D.N.I. números 24.849.054-S y 25.575.264-T, respectivamente, en uso de los poderes

Afecta al Impuesto por CINCO AÑOS, habiéndose EXPEDIDA con esta fecha CERTIFICACION comprensiva de los extremos del artículo 236-b del Reglamento Hipotecario, por la que se inicia el PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE EJECUCION DE LA HIPOTECA, que se modifica en este asiento, como más extenso consta por nota al margen de la inscripción 3ª.-
Firmado Digitalmente (22902907ED92C768)
a 7 de Noviembre de 2013

CANCELADA la precedente nota de expedición de certificación de cargas solicitada, de conformidad con el artículo 236-C-2 del Reglamento Hipotecario, en el procedimiento de Ejecución Extrajudicial que se indica en dicha nota, como más extenso consta por nota al margen de la inscripción 3ª anterior.-
Firmado Digitalmente (22902907C769A6FA)
a 22 de Octubre de 2013

No se han aportado los documentos previstos en el Artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de Marzo de 2.004.- Marbella, a 11 de Noviembre de 2.010.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MA	MARBELLA N.º2	MARBELLA	1067	2089

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º ~~69490~~ Triplicado 056

MODIFICADA la hipoteca objeto del adjunto asiento, por la inscripción 7ª que sigue.-
Firmado Digitalmente (22902907E8AB4007)
a 15 de Abril de 2.011

La entidad Banco Santander S.A., ha quedado subrogada en la posición jurídica de acreedor del préstamo hipotecario objeto a que se refiere el adjunto asiento, por la inscripción 9ª que sigue.-
Firmado Digitalmente (22902907E2DCC675)
a 4 de Julio de 2022

que les fueron conferidos ante el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, los días 5 de Febrero de 1.988 y 6 de Julio de 2.001, debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, copias de los cuales han sido exhibidos al Notario autorizante de la que inscribo y juzga facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, han acordado **modificar** el referido préstamo hipotecario, de acuerdo con las siguientes clausulas: **PRIMERA.- Modificación de Condiciones.** Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación. **A) Amortización.** Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 2ª de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expósito I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **2.1.- Plazo.-** El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **1 de Septiembre de 2.056.- Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas.-** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE CUOTAS MENSUALES** comprensivas de capital e intereses que se pagarán los días **1 de cada mes** natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización.- La primera de ellas se pagará el día **1 de Marzo de 2.011,** y la última el día del vencimiento.- El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ªbis.- **2.3. Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Durante un plazo inicial que expirará el día 1 de Febrero de 2.011, existirá carencia en el pago del capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo.- El pago de dichos intereses será mensual se realizar los días 1 de cada uno de los meses naturales; que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente.- Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior.- **2.4. Domiciliación de los pagos.** Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones.- **2.5. Tasa Anual Equivalente -TAE-.-** A efectos informativos del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que la tasa anual equivalente -T.A.E.-, teniendo en cuenta el tipo de interés y el tipo de interés de referencia aplicable en la fecha de la presente escritura es de **1,6929%** y variará con las revisiones del tipo de interés.- Dicho tipo ha sido calculado sin incluir los conceptos siguientes: "Comisión de Cancelación/ Amortización Anticipada", "Comisión de Modificación de Condiciones o Garantías", "Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras". Tampoco se ha incluido los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. número 226, de veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y en sus modificaciones posteriores.- En la misma no se ha incluido el efecto de las posibles

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 69490 Triplicado

bonificaciones futuras establecidas en la cláusula 3ª bis 5. **2.6. Aplazamiento de cuotas periódicas:** Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como Anexo a esta escritura. En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. **2.7. Reembolso anticipado:** Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la presente escritura, la parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto las compensaciones por desistimiento, que para cada caso se establecen en la siguiente cláusula 4ª, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a seiscientos un euros con un céntimos, ni podrá superar, en cada año natural, el CIEN POR CIENTO del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural.- La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización. La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del período de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía, entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero en función del tipo de interés vigente. Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas.- **2.8. Tributos.**- En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado hoy.- **B) INTERESES ORDINARIOS.**- Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3ª de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expósito I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1. Tipo de interés y fórmula de cálculo.**- El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día de hoy, devengará diariamente un interés nominal anual del **un entero seiscientas ochenta**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MA	MARBELLA N.º 2	MARBELLA	1065	2083

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º ~~69490~~ Triplicado 057

milésimas por ciento, invariable hasta el día 1 de Febrero de 2.011.- A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. Para el cálculo de intereses se utilizará la fórmula de interés simple: i= (C x R x T)/36.000, siendo "i" los intereses devengados, "C" los saldos mantenidos, "R" el tipo de interés nominal, en tanto por uno, y "T" los días de permanencia. A estos efectos se considera que todos los meses del año tienen 30 días.- **2. Fechas de liquidación y pago de los intereses.-** Los intereses del período de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho período se ha señalado en la cláusula 2ª anterior. Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en la cláusula 2ª.- **C) TIPO DE INTERES VARIABLE.-** Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3ª Bis de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expósito I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1. Periodicidad de las revisiones.-** Cada período de DOCE MESES posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la cláusula 3ª, se denominará "período de interés".- **2. Diferenciales y redondeos.-** En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **1,260 PUNTOS** al "tipo de referencia" o **0,50 PUNTOS** al "tipo de referencia sustitutivo".- **3. Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo:** El "tipo de referencia" será la "**Referencia Interbancaria a un año**" **-EURIBOR HIPOTECARIO-**, definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones entre entidades de similiar calificación -EURIBOR-, tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E.- antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo.- El tipo de referencia sustitutivo será el "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 69490 Triplicado

Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E.- el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. **4. Conocimiento de los índices de referencia.** Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. **TERCERA.- Orden y prelación de normas.-** El préstamo de constante referencia, se regirá por lo expresamente pactado en la que inscribo, si bien, en todo lo demás que no esté previsto en la que inscribo pero que se contenga en la referida en el apartado de cargas, las partes se regirán por ésta última, siempre que no se oponga o no contradiga a lo establecido en la que inscribo.- La modificación aquí introducida no se habrá de entender como novación extintiva y sí solo meramente modificativa, del contrato de préstamo que Banco Español de Crédito SA, ostenta frente a Doña Norian Ubercia Cabrera Alvarez y Don Segundo Francisco Guano Tubom.- **QUINTA. Gastos.-** Todos los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, en su caso, que se originen por razón de la presente escritura y de los actos que contiene, serán de cuenta exclusiva de la parte acreditada. En su virtud inscribo a favor de la entidad **"BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A."** la **modificación** de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados.- Así resulta de la escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don Mauricio Pardo Morales, el día quince de Octubre de dos mil diez, protocolo número 3752, cuyo documento tuvo entrada telemática a las catorce horas y diecisiete minutos del mismo día, y fue presentada a las quince horas siguientes, habiendose aportado copia de la escritura en soporte papel el día diez de Noviembre siguiente, Asiento número 989, Tomo 103 del Diario, inscrito con anterioridad a la presentada bajo el número de asiento 988 del mismo Diario por petición del presentante.- Pagado y alegado el Impuesto por autoliquidaciones, según nota al margen y archivada carta de pago electrónica con diligencia de Presentación en la Junta.- Marbella, a once de Noviembre de dos mil diez.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 69490 Cuadruplicado
		Pasa al Libro 1120, folio 20
No se han aportado los documentos previstos en el Artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de Marzo de 2.004.- Firmado Digitalmente (22902907D8EA59CD) a 15 de Abril de 2.011	7ª NOVACION DE HIPOTECA	Urbana.- Número treinta y dos.- Vivienda puerta número diecisiete, en planta cuarta, portal uno, del edificio procedente de la finca Alta de las Peñuelas, en término municipal de Marbella, hoy conocido por Edificio con fachada a la calle San Vicente, descrita en la inscripción 1ª.- **Cargas:** Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, ampliada y modificada por la inscripción 4ª, modificada nuevamente por la inscripción 5ª, que se **modifica** en este asiento, con la anotación de embargo letra B, con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª y afecta al Impuesto.- Doña Norian Ubercia Cabrera Alvarez, y con tarjeta de residencia vigente con NIE X-3878462-M y Don Sequndo Francisco Guano Tubon, y con pasaporte de su nacionalidad vigente número 1801659881-2 y tarjeta de residencia con N.I.E número X-3084604-M, dueños de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MA	MARBELLA N.º2	MARBELLA	1130	2148

EN EL ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

EXPEDIDA con esta fecha CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, comprensiva de los extremos del artículo 236-b del Reglamento Hipotecario, por la que se inicia el PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE EJECUCION DE LA HIPOTECA, que se modifica en este asiento, como mas extenso consta por nota al margen de la inscripción 3ª.-
Firmado Digitalmente (229029072548CFES)
a 7 de Noviembre de 2013

CANCELADA la precedente nota de expedición de certificación de cargas solicitada, de conformidad con el artículo 236-C-2 del Reglamento Hipotecario, en el procedimiento de Ejecución Extrajudicial que se indica en dicha nota, como más extenso consta por nota al margen de la inscripción 3ª anterior.-
Firmado Digitalmente (229029072548CFES)
a 22 de Octubre de 2013

Cancelada la anterior nota de afección al impuesto por caducidad. Marbella a 10 JUN. 2022

La entidad Banco Santander S.A., ha quedado subrogada en la posición jurídica de acreedor del préstamo hipotecario objeto a que se refiere el adjunto asiento, por la inscripción 9ª que sigue.-
Firmado Digitalmente (229D23D744E6623D)
a 4 de Julio de 2022

FINCA N.º 69490 Cuadruplicado 23556 020

Viene del Libro 1118, folio 85

esta finca por título de compra, según la inscripción 2ª, actuando la primera por si y en representación de Don Segundo Francisco Guano Tubon, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don Mauricio Pardo Morales el día veintiseis de Enero de dos mil nueve, número 288 de protocolo, copia del cual ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que relaciono y a su juicio constan facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, y la entidad "Banco Español de Crédito, S.A.", con C.I.F. A-28-000032, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, como titular del crédito hipotecario objeto de la inscripción 3ª, que grava esta finca, cuyo capital pendiente de amortizar al día del otorgamiento de la escritura que inscribo asciende a doscientos catorce mil trescientos cinco euros con trece céntimos, representada por Doña Maria Dolores Moreno García, con D.N.I número 25.696.218-C, en virtud del poder que le fue conferido por la Entidad "Grupo BC de Asesoria Hipotecaria SL", en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, de fecha once de Febrero de dos mil diez, número 340 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y ésta entidad a su vez apoderada de "Banco Español de Crédito SA", en virtud del poder ante el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, el día trece de Julio de dos mil nueve, número 3821 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, copia de las cuales ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que relaciono y a su juicio constan facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, han acordado **modificar** el referido préstamo hipotecario, de acuerdo con las siguientes clausulas: **PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.-** Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación.- **A) AMORTIZACION** Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 2ª de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **2.1.- Plazo:** El presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **uno de septiembre de dos mil cincuenta y seis.- 2.2.- Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO** cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días 1 de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización.- La primera de ellas se pagará el día **uno de abril de dos mil doce** y la última el día del vencimiento.- El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ª.-bis.- **2.3.- Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Durante un plazo inicial que expirará el día **uno de marzo de dos mil doce**, existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo.- El pago de dichos intereses será **mensual** y se realizará los días 1 de cada uno de los meses naturales, que se hallen

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	~~Pasa al Tomo 2148, Libro 1130, Folio 20~~ FINCA N.º 69490 Cuadruplicado
		~~comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la~~ cláusula 3ª siguiente.- Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior.- **2.4.- Domiciliación de los pagos:** Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones.- **2.5.- Tasa Anual Equivalente (TAE):** A efectos informativos, del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que la tasa anual equivalente (TAE), teniendo en cuenta el tipo de interés inicial y el tipo de interés de referencia aplicable en la fecha de la presente escritura es del **1,8344%** y variará con las revisiones del tipo de interés.- Dicho tipo ha sido calculado sin incluir los conceptos siguientes: "Comisiones de Cancelación/ Amortización Anticipada", "Comisiones de Modificación de Condiciones o Garantías", "Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras".- Tampoco se han incluido los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, ni los gastos por seguros o garantías.- La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E.- núm.226, del 20 de septiembre de 1.990 y en sus modificaciones posteriores.- En la misma no se ha incluido el efecto de las posibles bonificaciones futuras establecidas en la cláusula 3ª bis 5.- **2.6.- Aplazamiento de cuotas periódicas:** Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como Anexo a esta escritura.- En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas.- b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar.- c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite.- Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los períodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido.- **2.7.- Reembolso anticipado:** Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la presente escritura, la parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto las comisiones, que para cada caso se establecen en la siguiente cláusula 4ª, sin perjuicio de los intereses

devengados hasta la fecha del reembolso.- En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO, ni podrá superar, en cada año natural, el 100% del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural.- La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización.- La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del período de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero en función del tipo de interés vigente.- Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas.- **2.8.- Tributos:** En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado hoy.- **B) INTERESES ORDINARIOS** Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3ª de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1.- Tipo de interés y fórmula de cálculo:** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día del otorgamiento de la que me ocupa, devengará diariamente un interés nominal anual del **UN ENTERO CON OCHOCIENTAS VEINTE MILÉSIMAS POR CIENTO**, invariable hasta el día **uno de marzo de dos mil doce**.- A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece.- Para el cálculo de los intereses, se utilizará la fórmula que se establece en la escritura que relaciono.- **2.- Fechas de liquidación y pago de los intereses:** Los intereses del período de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho período se ha señalado en la cláusula 2ª anterior.- Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en dicha cláusula 2ª.- **C) TIPO DE INTERÉS VARIABLE** Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3ª Bis de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: **1.- Periodicidad de las revisiones:** Cada período de **12** meses posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la Cláusula 3ª, se denominará "período de interés".- **2.- Diferenciales y redondeos:** En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **1,290** puntos al "tipo de referencia" o **0,50** puntos al "tipo de referencia sustitutivo".- **3.- Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo: (Si el índice principal es el Euribor Hipotecario:** El tipo de referencia será la "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" (EURIBOR HIPOTECARIO), definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 69490 Quintuplicado ~~69490~~ Quintuplicado

~~para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR)~~, tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo.- El tipo de referencia sustitutivo será el "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo.) Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés.- Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado.- **4.- Conocimiento de los índices de referencia:** Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente.- **TERCERA.- ORDEN Y PRELACIÓN DE NORMAS.-** El préstamo de constante referencia, salvo en lo expresamente pactado en esta escritura, se regirá por lo dispuesto en la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, siempre que no se oponga o no contradiga a lo establecido en la presente.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **"BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A."** la **modificación** de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados.- Así resulta de la escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don Mauricio Pardo Morales, el día dieciocho de Marzo de dos mil once, protocolo 900, a cuyo documento se le ha dado entrada telemáticamente a las trece horas y veintinueve minutos del mismo día, presentado a las quince horas siguientes y aportado copia en soporte papel del mismo el día once de Abril del corriente año, Asiento número 1421, Tomo 104 del Diario.- Alegada la exención al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen.-

Firmado digitalmente por EVANGELINA CALVO DE CASTRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MARBELLA 2, el quince de Abril del año dos mil once (22902906FCD93B8D)

s N

n y

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2431, Libro 1408, Folio 178 FINCA N.º 69490 Quintuplicado
Afecta al Impuesto por CINCO AÑOS, habiéndose alegado la no sujeción por autoliquidación.- Firmado Digitalmente (22902907B1D907B5) a 4 de Julio de 2022 El Código Registral Único de esta finca es 29029000389460.- Firmado Digitalmente (22902907B530AF7B) a 4 de Julio de 2022	9ª SUCESIÓN UNIVERSAL	**Crédito hipotecario** descrito en la inscripción 3ª, ampliado y modificado por la 4ª y nuevamente modificado por las 5ª y 7ª; y **crédito hipotecario** descrito en la inscripción 6ª ampliado y modificado por la 8ª.- La entidad "Banco Santander, S.A.", con C.I.F. número A-39000013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ha **sucedido** a título universal a la entidad "Banco Español de Crédito, S.A.", titular registral de los referidos créditos, por fusión de dichas entidades, con absorción de la última por la primera, que ha quedado extinguida y con traspaso en bloque su patrimonio a la sociedad absorbente "Banco Santander, S.A.", todo ello mediante escritura otorgada ante el Notario Don Juan de Dios Valenzuela García, el día 30 de Abril de 2.013, bajo el número 704, habiéndose inscrito dicha fusión en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 1.053, folio 30, hoja S-1960, inscripción 2326ª, y ahora mediante instancia suscrita en Málaga el quince de noviembre

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MA	MARBELLA Nº 2	MARBELLA	1408	2431

NOTAS MARGINALES

Viene del Tomo: 2148, Libro: 1130 , Folio: 24 FINCA N.º 69490 Sextuplicado 178

de dos mil veintiuno, la citada entidad, SOLICITA se haga constar dichas sucesiones, respecto de esta finca, representada por Don Borja Fraguas, con D.N.I 53.392.267-S, en virtud del poder que le fue conferido ante el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el 21 de mayo de 2020, que causó la inscripción 96ª en el Registro Mercantil, por la entidad "Hipoges, S.L.", con C.I.F B855610228, e inscrita en el Registro Mercantil; y esta entidad a su vez en uso del poder otorgado a su favor ante el notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, el 3 de junio de 2020, que causó la inscripción 4070ª, según consulta telemática al Registro Mercantil.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **"BANCO SANTANDER, S.A."**, la subrogación en la posición jurídica de acreedor en los mencionados derechos reales de hipotecas sobre esta finca, por **sucesión** a título universal en los términos relacionados.- Así resulta de la referida instancia, legitimada notarialmente, que se presentó a las doce horas y nueve minutos del día veintiuno de junio último, asiento número 1333, Tomo 158 del Diario, a cuyo margen constan las operaciones de subrogación en la hipoteca de otra finca más.- Alegada la no sujeción del Impuesto por autoliquidación, según nota al margen.-

Firmado digitalmente por EVANGELINA CALVO DE CASTRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MARBELLA 2, el cuatro de julio del año dos mil veintidós (229029069266PC3A)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EVANGELINA CALVO DE CASTRO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº. DOS MARBELLA a día diez de abril del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 229029140C13472B

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 229029140C13472B